

176  
Zej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
" A R A G O N "**

**LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,  
INHUMANOS O DEGRADANTES Y LA  
LEGISLACION MEXICANA**

**T E S I S**

**PARA OBTENER EL TITULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**RODRIGO JIMENEZ GARCIA**

**ASESOR: LIC. HECTOR MATA COTA**

**MEXICO, D. F.**

**1990**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	Pág.
Introducción .....	2

### CAPITULO I

#### CUESTIONES METODOLOGICAS

1.- Planteamiento del Problema .....	5
2.- Conceptualizaciones .....	8
3.- Marco Teórico .....	12
4.- Objetivos .....	15

### CAPITULO II

#### LOS DERECHOS HUMANOS

1.- La Declaración Universal de Derechos Humanos .....	16
2.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	18
3.- Estudio Comparativo Entre La Convención - Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas - Cruales Inhumanos o Degradantes y La Legis- lación Mexicana .....	20
4.- Los Elementos de la Tortura .....	123
5.- La Ley Federal para Prevenir y Sancionar - la Tortura .....	126

### CAPITULO III

#### EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL

1.- La Pacta Sunt Servanda .....	128
2.- La Cláusula Rebus Sic Stantibus .....	
Conclusiones .....	132
Bibliografía .....	136

## INTRODUCCION

El propósito del presente trabajo es el de presentar un comparativo entre un instrumento internacional adoptado en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual nuestro país forma parte, como lo es, La Convención Contra la Tortura y -- Otras Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Legislación Mexicana Vigente.

En el devenir de la historia de la humanidad se tiene conocimiento sobre la tortura, malos tratos y penas crueles como instrumento para dañar y someter a las personas más débiles y con ello inducir a ciertas conductas que conllevan a sustentar el poder, primordialmente de aquellas personas encargadas de procurar y administrar justicia que con el pretexto de someter a persona alguna a investigación criminal, cometen las más horribles actitudes soportables por el hombre, aunque práctica ocasional o sistemática siempre disimulada por los secretos del poder. Actitud ésta, que forma un río subterráneo que debilita los cimientos de la sociedad misma, arriesgando así la política que la proscribiera en la ley. Proscripción formal y práctica cotidiana, cuya justificación pretenden en ocasiones con el sofisma de un mal necesario.

Nuestro país no se encuentra al margen de las atrocidades de la práctica de la tortura, malos tratos o penas crueles, toda vez, que con frecuencia tenemos noticias de actos arbitrarios cuando

una persona es sometida a cualquier forma de detención para investigación, sometiéndola a tratos degradantes o crueles tanto físicos como morales, cuando se pretende obtener información. - Tales circunstancias constituyen un atentado contra la persona humana racional, puesto que denigra al torturador como a la víctima. Amen de que se apartan de las normas que un Estado de Derecho establece.

Por estas razones y reflexiones, hemos escogido el tema de la tortura enmarcado en el análisis entre la Convención Contra la Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes y La Legislación Nacional. Sin dejar de considerar, desde luego, que el tema es escabroso y extenso por su misma naturaleza.

Ahora bien, debemos señalar que el análisis de un Instrumento legal internacional se debe al hecho, que nuestro aparato legal adolece de mecanismos, suficientes para el cumplimiento de dicha Convención, no obstante la promulgada Ley Federal para Prevenir y Sancionar la tortura, mayo 27 de 1986.

Asimismo, se debe soslayar que hasta antes de la adopción de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y la expedición de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, en nuestro concepto la Legislación Nacional ya contemplada la regulación jurídica del daño

moral, físico, malos tratos entre otras conductas lesivas infligidas al ser humano. Como ejemplo tenemos que nuestra Constitución como Ley Suprema protege los Derechos Humanos en su capítulo dedicado a las Garantías Individuales.

## 1.- CUESTIONES METODOLOGICAS

### 1.- Planteamiento del Problema.

El estudio del tema de la "tortura" no es una cuestión novedosa pues desde que se tiene memoria de la evolución de la humanidad y de la formación de la sociedad como tal, se tiene presente a la tortura como instrumento que ha sido utilizado por el más fuerte para dañar siempre al más débil, pero preferentemente por los encargados de procurar y administrar justicia - cuando se apartan de los patrones o normas que un Estado de Derecho impone.

En efecto, una simple ojeada a las grandes conflagraciones mundiales o conflictos bélicos, nos demuestran la presencia de la tortura infligida a los enemigos o perdedores, haciéndolos víctimas de los más horrendos crímenes de lesa humanidad.

Otra de las facetas de la tortura se presenta, cuando es infligida a las personas sometidas a cualquier forma de detención, ya sea judicial o extrajudicial, al aplicarle los más severos castigos para que declare en contra y poder así sancionarlo mediante una norma legitimada por la sociedad misma.

Nuestro país, no ha estado exento de las atrocidades de la tortura, ya que bastaría recordar solamente los tiempos de la "Santa Inquisición" en la colonia, en las que el clero a través de un sistema legal compuesto por oidores, funcionarios eclesiásticos y miembros de la nobleza de ese tiempo, se dedicaban a perseguir a quienes no comulgaban con los principios religiosos de la iglesia, acusándolos de herejía o de practicar la hechicería, aprovechando o abusando de las supersticiones que siempre han existido, creando así un sistema sancionador infamante que en la actualidad a duras penas podemos pensar que haya existido.

En la época contemporánea la tortura, no ha desaparecido aún, ya que con frecuencia nos encontramos que cobra un inusitado vigor en los regímenes políticos y gubernamentales latinoamericanos sojuzgados por la bota militar o el dictatorialismo, prueba de ello se encuentra en las hermanas naciones de Centro y Sudamérica, cuyos pueblos, por ende, han encabezado una fevorosa y valiente lucha por los derechos humanos.

En algunos regímenes sociales la tortura se ha convertido en una rutina y forma parte integrante de un sistema represivo, constituyendo así un atentado contra la dignidad, integridad física y moral de una persona, anulándose así la calidad humana del torturador y de la víctima.



Por estas razones, hemos escogido el estudio del tema de la tortura, englobada en una Convención Internacional, sin omitir considerar desde luego que el manejo del tema es abrupto, no sólo por lo que su naturaleza entraña, sino por la dificultad de acceder a algunas fuentes de información para ello y los obstáculos para delimitar el concepto bajo los lineamientos de nuestra legislación nacional.

Finalmente debemos señalar como parte del problema que entraña el análisis de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se debe fundamentalmente, como declamos, a que nuestra legislación y aparato judicial no contienen los mecanismos suficientes para el cumplimiento de esta Convención, no obstante que en nuestro país ya se cuenta con una Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Por otro lado, es sabido por propios y extraños a través de la opinión pública y la prensa, que hoy por hoy, se siguen cometiendo actos arbitrarios cuando una persona es detenida para investigación, sometiéndola a tratos degradantes o crueldades que le causan serios daños morales o sufrimientos físicos o mentales, cuando se pretende obtener información para ser usada en contra de ella.

Sin embargo, creemos que la adopción de ésta Convención a que hacemos mérito, constituye un verdadero triunfo de la humanidad al pretender evitar este tipo de actos, ya que verdaderamente es un franco reconocimiento de los derechos esenciales del hombre, entendiendo a éstos, como aquellos que surgen no solo del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana.

## 2.- Conceptualizaciones.

En el presente trabajo, y por razón de lo extenso que pudiera ser el tema, habremos de delimitar exclusivamente su estudio al circunscribirlo al examen de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984, de la cual México forma parte; ya que también existe otra Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, aprobada por la Organización de los Estados Americanos, adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, la cual no analizaremos. Debemos recalcar también que este último instrumento, tiene una gran similitud con la Convención que comentaremos.

Hechas estas salvedades, que de alguna manera deseamos se entiendan como una verdadera limitación del objeto y alcance de nuestro trabajo, debemos hacer notar también que el término - tortura en sí, es difícil de definirlo desde el punto de vista teórico y de su regulación jurídica, ya que es algo que todos entendemos como sufrimiento.

En efecto se entiende por tortura, como "F. (Lat. Tortura) - Calidad de Tuerto. Il Tormento; aplicar la tortura a un reo. (Sinon. v Suplicio.) Il Dolor, aflicción grande: Padecer una tortura moral." (1)

Para no incurrir en confusiones, deseamos adoptar como definición de tortura, la que contiene el propio texto de la Convención in comento, que establece en su Artículo 1o. "A los efectos de la presente Convención se entenderá por el término -- "Tortura" todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o -- coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolo-

---

(1) Dicc. "Pequeño Larousse Ilustrado", Ed. Larousse Mex. 1982 P. 1011.

res o sufrimientos que sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. (2)

Igualmente, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura en su Artículo 1o., señala que "Comete el delito de tortura, cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que, por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacciones física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido.

No se considerarán tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas". (3)

- 
- (2) Diario Oficial de la Federación, Tomo CCCXCV, No. 4 Jueves 6 de marzo, México 1986 "Decreto de Promulgación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".
- (3) Diario Oficial de la Federación, Tomo CCCXCVI, No. 17 Martes 27 de mayo, México 1986 "Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura".

Una ligera comparación, concluye que las anteriores definiciones - son de carácter general y muy semejantes entre ellas, refiriéndose a las que hemos tomado de los textos legales, lo que revela sin du da alguna, que nuestra legislación, se basó en la internacional co mo podemos deducirlo por razones históricas, ya que la Convención fué adoptada antes de que se expidiera la ley mexicana.

Como una acotación más, debemos mencionar que antes de la adopción de esta Convención, y de la expedición en nuestro país de la Ley - Federal para la Prevención y Sanción de la Tortura, la regulación jurídica de ésta en nuestro concepto, no se encontraba acéfala, ya que si bien es cierto que cualquier cuestión de mal trato, sufrimien to, vejación, daño mental o moral etc., se regulaban y prote- gían en nuestra legislación objetiva y reglamentaria de nuestra - Constitución, la cual bajo el rubro de las garantías individuales que tutela y protege los derechos humanos, así por ejemplo podemos hablar de las lesiones tipificadas como un delito en nuestro Códig o Penal para el Distrito Federal, en Materia del Fuero Común y - para toda la República en Materia del Fuero Federal, en su Artícu lo 288 y siguientes, lo que a simple vista podría englobarse den tro de la tortura, a mayor abundamiento tenemos el texto del Ar -- tículo 22 Constitucional que si bien no habla de la tortura como - tal, si prohíbe las penas de mutilación y de infamia, la marca, - los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otras penas inusi - tadas y trascendentales.

### 3.- Marco Teórico.

La sociedad tiene establecido un conjunto de valores a los cuales sus integrantes permanentemente aspiran llegar, los cuales se componen de una ideología imperante, modos colectivos de actuar, y pautas culturales, entre otras, a los que se le atribuyen determinadas jerarquías en virtud de las relaciones sociales que surgen entre los hombres.

Frecuentemente la sociedad exagera las metas que históricamente tiene consideradas como de valor, entrando en severas contradicciones, al confundir el éxito con la ubicación de un individuo en un status social simbolizado por la acumulación de riqueza, menospreciando así los más elementales principios de igualdad y de dignidad humana.

La misma sociedad procura establecer sistemas que brindan seguridad y protección a estos valores, pero de manera reiterada podemos observar que las instituciones encargadas de ello, no cumplen con estos objetivos, originándose así profundas y marcadas inclinaciones hacia una desorganización social.

Por otra parte, el constante enfrentamiento entre las estructuras culturales y sociales, representadas respectivamente por un conjunto de principios y actividades sociales, hacen olvidar la solidaridad y la cooperación humana basada en el respeto mutuo.

Estas consideraciones, en la actualidad solamente pueden explicarse en razón del vertiginoso cambio social que experimenta la sociedad, frente a la gran impotencia para corregir dichas desviaciones.

En este orden de ideas, el individuo al actuar en sociedades, es influido (en relación al tema que tocamos) por múltiples sentimientos de simpatía, compasión y solidaridad hacia sus congéneres, como si se tratase de una especie de contagio social.

Cuando este vínculo o unión se rompe suelen ocasionarse fuertes reacciones, entre ellas, el repudio social generalizado como algo sumamente destacado.

No obstante lo anterior, el Estado procura legitimar el origen de su naturaleza y funciones a través de un sistema de regulación jurídica, social y política que ordene las relaciones entre los individuos y el Estado mismo en una coexistencia pacífica, pero hay quienes logran encontrar justificación no sólo en esa legitimación de que hablamos, sino también en los excesos en que llegan a incurrir los representantes del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones y especialmente cuando actúan fuera de la ley precisamente sobre la argumentación de que el fin justifica los medios, cosa que nos parece carente de toda racionalidad, en tratándose de la tortura, como es el caso que pretendemos analizar.

Por otra parte la tortura se encuentra esencialmente ligada a una definición subjetiva, como es la del dolor físico o mental, lo cual es difícil de medir y de calificar, pues nos encontramos ante dos caras de la moneda: La coerción que se ejerce ante una persona para que actúe en determinada forma sin basamento legal alguno, y el dolor o sufrimiento que se puede padecer como una consecuencia de la imposición de sanciones legítimas o incidentales a éstas.

También quienes torturan, tiene la facilidad de hacerlo en el anonimato escondiendo su identidad, aún cuando sean funcionarios públicos, de ahí pues la pretensión punitiva del Estado para estas conductas.

Asimismo, la aplicación de métodos para torturar, que no dejan huella o bien la poca participación de las autoridades para cooperar en la investigación de este delito, trae como consecuencia, que en los casos en que la víctima no muere, al ser liberada huya de sus torturadores, así como de quienes pudieran hacerle justicia, y quizás por eso no se conocen muchas situaciones a través de la prensa, que es donde los pudieramos conocer, de la aplicación de las leyes para prevenir la tortura.

El objetivo primordial de la tortura, es el de obtener información, confesiones o afirmaciones para ser utilizadas de manera legal o política, pero también puede ser motivada por una venganza personal o sadismo, o quizás también encaminada a la pre-



servación de una entidad gubernamental, que en esencia es distinta de la del Estado.

#### 4.- Objetivos.

La pretensión del presente trabajo es la de cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Analizar la problemática de la Tortura con rigor teórico, y en la medida de lo posible compararla con la realidad jurídica social.
- b) Comparar la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, con la Legislación Mexicana.
- c) Estudiar los componentes de la Tortura, es decir, mediante la conceptualización de los elementos que intervienen en ella.
- d) Observar los principios en los que se ha basado la filosofía del derecho internacional para dar a luz a estos importantes ordenamientos jurídicos, como la Convención Contra la Tortura, como medio de protección de los Derechos Humanos.

## II.- LOS DERECHOS HUMANOS

### 1.- Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Carta Internacional de Derechos Humanos se encuentra compuesta por diversos instrumentos, entre los cuales resalta la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entre otros.

Hemos seleccionado algunas partes de la propia Carta, con un tratamiento aunque sea somero, pero que de alguna manera nos dan idea de el reconocimiento y la prohibición a la tortura a nivel internacional.

En efecto, la finalidad más importante de la Carta Internacional de Derechos Humanos, se constriñe al respeto a los Derechos Humanos y a la dignidad, sin menoscabo de otros aspectos importantes.

Sobre el particular, en el preambulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se mencionan como premisas fundamentales La Libertad, La Justicia y La Paz, basadas en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los Derechos Iguales e Inalienables de todos los miembros de la familia humana.

De lo anterior se desprende el espíritu eminentemente social de esta Declaración al proteger no solo al ciudadano común sino a la célula básica de la sociedad como sería en este caso la familia, que en el asunto que nos ocupa, sin duda se vería seriamente afectada en su configuración si alguno de sus integrantes se viese afectado por tortura.

De ahí pues, que en la propia Declaración en su artículo 5 se establece tajantemente que "Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes",<sup>4</sup> a cuya disposición le encontramos una íntima vinculación con el respeto a la dignidad humana, sin menosprecio de las proscipciones que se formulan sobre las libertades y derechos humanos en general.

---

(4) Alberto Szekely, "Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público" U.N.A.M., tomo 1, México 1931. p. 247.

2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este pacto, también tiene como propósito el que los países Partes preserven los Derechos Humanos, sin embargo, vuelve a llamar nuestra atención que como elemento fundamental, se consigne la dignidad, como algo común que en nuestro concepto tiende a lesionarse gravemente en el caso de la tortura.

Igualmente en este instrumento se preserva la Libertad de los Individuos, pugnado por el respeto al Derecho de Libre Determinación, para que se establezca su condición política.

De la misma manera llama nuestra atención la preocupación constante de lograr el Derecho a la vida como algo inherente a la persona humana (artículo 6), por ser este aspecto como una consecuencia fatal de la tortura.

Finalmente de manera expresa, en el artículo 7 de este Pacto, se establece que "Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos". (5)

Esta disposición se ve complementada por otras que se relacionan con la protección de los Derechos Humanos, como la que aparece en el artículo 8 que prohíbe el sometimiento a la esclavitud, como -

---

(5) Alberto Szekely op. cit., p. 226.

en el artículo que protege a la Libertad y a las seguridades personales, y en el artículo 10 que establece que las personas privadas de su libertad deben ser tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Indudablemente que todas estas disposiciones se encuentran contenidas en el rubro de las Garantías Individuales de nuestra Constitución, que con mucho se ha adelantado a la expedición de estos Instrumentos Internacionales.

3.- Estudio Comparativo entre la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Legislación Mexicana.

La inclusión de este estudio comparativo, es con el propósito de resaltar que la Tortura como delito, hasta antes de que entrara en vigor la Ley Mexicana para prevenirla y sancionarla como tal, no existía el tipo penal con esa denominación; sin embargo ya se contaba en nuestro país con disposiciones jurídicas que lo prohibían, aunque bajo otros rubros, como por ejemplo el de lesiones en nuestra legislación penal, con el cual se pone de manifiesto que la preservación de los derechos humanos en México ha sido una preocupación constante del Estado, sin olvidar el texto del artículo 22 constitucional como lo hemos mencionado anteriormente.

Como salvedad debe señalarse que no se consideró en este estudio comparativo la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, en razón de que la trataremos en un apartado especial.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA.

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

PARTE I.

ARTICULO 1.- A los efectos de la presente Convención, se entenderá, por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 20.- En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

FRACCION II. No podrá ser compelido o declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incommunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.

ARTICULO 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA.

CONVENCION

to o aquiescencia. No se conside-  
rarán torturas los dolores o su--  
frimientos que sean consecuencia-  
únicamente de sanciones legítimas,  
o que sean inherentes o incidenta  
les a éstas.

2. El presente artículo se enten-  
derá sin perjuicio de cualquier -  
instrumento internacional o legis-  
lación nacional que contenga o -  
pueda contener disposiciones de -  
mayor alcance.

LEGISLACION NACIONAL

ARTICULO 19.- Ninguna detención  
podrá exceder del término de -  
tres días, sin que se justifi--  
que con un auto de formal pri--  
sión, en el que se expresará: -  
el delito que se impute al acu-  
sado; los elementos que consti-  
tuyen aquél; lugar, tiempo y -  
circunstancias de ejecución y -  
los datos que arroje la averi--  
guación previa, los que deben -  
ser bastantes para comprobar el  
cuerpo del delito y hacer proba-  
ble la responsabilidad del acu-  
sado. La infracción de esta dis-  
posición hace responsable a la  
autoridad que ordene la deten-  
ción o la consienta, y a los -  
agentes, ministros, alcaides o  
carceleros que la ejecuten.  
Todo proceso se seguirá forzosa-  
mente por el delito o delitos -  
señalados por el auto de formal  
prisión. Si en la secuela de un



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

proceso apareciere que se ha co  
metido un delito del que se per  
sigue, deberá ser objeto de acu  
sación separada, sin perjuicio  
de que después pueda decretarse  
la acumulación, si fuere condu  
cente.

Todo maltratamiento que en la -  
aprehensión o en las prisiones,  
toda molestia que se infliera -  
sin motivo legal, toda gabela o  
contribución, en las cárceles ,  
son abusos que serán corregidos  
por las leyes y reprimidos por  
las autoridades.

ARTICULO 22.- Quedan prohibidas  
las penas de mutilación y de in  
famia, la marca, los azotes, -  
los palos, el tormento de cual  
quier especie, la multa excesi  
va, la confiscación de bienes y  
cualesquiera otras penas inusi  
tadas y trascendentales.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN-  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA.

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL  
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES  
DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 255.- Para apreciar la  
declaración de un testigo, el -  
tribunal o juez tendrá en consi-  
deración:

FRACCION VI. Que el testigo no -  
haya sido obligado por fuerza o  
miedo ni impulsado por engaño -  
error o soborno. El apremio ju-  
dicial no se reputará fuerza.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES  
DE LA FEDERACION.

ARTICULO 289.- Para apreciar la  
declaración, el tribunal tendrá-  
en consideración:

FRACCION V. Que el testigo n -  
haya sido obligado por fuerza o  
miedo, ni impulsado por engaño ,  
error o soborno. El apremio judi-  
cial no se reputará fuerza.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

ARTICULO 2.- Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

LEGISLACION NACIONAL

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 19.- PARRAFO III. Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

ARTICULO 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención sino por la autoridad judicial, sin que preceda

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA .

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquellas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan - provable la responsabilidad - del inculcado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquier persona - puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora, a la disposición - de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, - cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo - su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

un acusado, poniendolo inmediata-  
mente a disposición de la autori-  
dad judicial. En toda orden de -  
cateo, que solo la autoridad ju-  
dicial podrá expedir y que será -  
escrita, se expresará el lugar -  
que ha de inspeccionarse, la per-  
sona o personas que hayan de -  
aprehenderse y los objetos que-  
se buscan a lo que unicamente de-  
be limitarse la diligencia, le--  
vantándose al concluirla un acta  
circunstanciada, en presencia de  
dos testigos propuestos por el -  
ocupante del lugar cateado o en-  
su ausencia o negativa, por la -  
autoridad que practique la dili-  
gencia.

La autoridad administrativa po--  
drá practicar visitas domicilia-  
rias únicamente para cerciorarse  
de que se han cumplido los re -

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

glamentos sanitarios y de poli  
cía; y de exigir la exhibición-  
de los libros y papeles indis-  
pensables para comprobar que -  
se han acatado las disposicio-  
nes fiscales sujetándose en -  
estos casos a las leyes respec-  
tivas y a las formalidades -  
prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cuy  
bierta circule por las estafe-  
tas, estará libre de todo re-  
gistro y su violación será pe-  
nada por la ley.

En tiempo de paz ningún miem-  
bro del Ejército podrá alojar-  
se en casa particular contra -  
la voluntad del dueño, ni impo-  
ner prestación alguna. En tiemp  
o de guerra los militares po-  
drán exigir alojamiento, бага-  
jes, alimentos y otras presta-  
ciones, en los términos que esu

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

tablezca la ley marcial corres-  
pondiente.

ARTICULO 29.- En los casos de  
invasión, perturbación grave -  
de la paz pública, o de cual-  
quier otro que ponga a la so-  
ciedad en grave peligro o con-  
flicto, solamente el Presiden-  
te de los Estados Unidos Mexi-  
canos, de acuerdo con los Titu-  
lares de las Secretarías de Es-  
tado, los Departamentos Admi-  
nistrativos y la Procuraduría-  
General de la República y con-  
aprobación del Congreso de la  
Unión, y, en los recesos de -  
éste, de la Comisión Permanen-  
te, podrá suspender en todo el  
país o en lugar determinado -  
las garantías que fuesen obs-  
táculos para hacer frente rápi-  
da y fácilmente a la situación,  
pero deberá hacerlo por un --

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL  
tiempo limitado, por medio de  
prevenciones generales y sin -  
que la suspensión se contraiga  
a determinado individuo. Si la  
suspensión tuviese lugar ha -  
llándose el Congreso reunido ,  
éste concederá las autoriza -  
ciones que estime necesarias -  
para que el Ejecutivo haga -  
frente a la situación, pero si  
se verificase en tiempo de re -  
ceso, se convocará sin demora -  
al Congreso para que las acuer -  
de .

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO  
FEDERAL.

ARTICULO 215.- Cometén el deli -  
to de abuso de autoridad los -  
servidores públicos que incu -  
rran en alguna de las infrac -  
ciones siguientes;

FRACCION II. Cuando ejerciendo  
sus funciones o con motivo de  
ellas hiciere violencia a una



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

persona sin causa legitima o la vejare o la insultare;

FRACCION VI. Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecucion de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptacion social o de custodia y rehabilitacion de menores y de reclusorios preventivos o administrativos que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que esta detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

Al que comete el delito de --

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCIÓN

LEGISLACION NACIONAL  
abuso de autoridad se le impon-  
drá de un año a ocho de pri- -  
sión, multa desde treinta has-  
ta trescientas veces el sala--  
rio mínimo diario vigente en -  
el Distrito Federal en el mo--  
mento de la comisión del deli-  
to y destitución e inhabilita-  
ción de un año a ocho años pa-  
ra desempeñar otro empleo, car-  
go o comisión públicos.

ARTICULO 216.- Cometén el deli-  
to de coalición de servidores-  
públicos, los que teniendo tal  
carácter se coaliguen para to-  
mar medidas contrarias a una -  
ley o reglamento, impedir su -  
ejecución, o para hacer demi-  
sión de sus puestos con el fin  
de impedir o suspender la admi-  
nistración pública en cualquie-  
ra de sus ramas. No cometén es-  
te delito los trabajadores que

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACIÓN MEXICANA

CONVENCIÓN

LEGISLACIÓN NACIONAL

se coaliguen en ejercicio de -  
sus derechos constitucionales-  
o que hagan uso del derecho de  
huelga.

Al que cometa el delito de coa-  
lición de servidores públicos-  
se le impondrán de dos años a-  
siete años de prisión y multa-  
de treinta a trescientas veces  
el salario mínimo diario vigen-  
te en el Distrito Federal, en-  
el momento de la comisión del-  
delito, y destitución e inhíbi-  
lización de dos años a siete -  
años para desempeñar otro em-  
pleo, cargo o comisión públi-  
cos.

ARTICULO 219.- Comete el deli-  
to de intimidación;

FRACCION I. El servidor públi-  
co que por sí, o por interpósi-  
ta persona, utilizando la vio-  
lencia física o moral, inhíba o

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

intimide a cualquier persona -  
para evitar que ésta o un ter-  
cero denuncie, formule quere-  
lla o aporte información rela-  
tiva a la presunta comisión de  
una conducta sancionada por la  
Legislación Penal o por la Ley  
Federal de Responsabilidades -  
de los Servidores Públicos, y

FRACCION II. El servidor públi  
co que con motivo de la quere-  
lla, denuncia o información a  
que hace referencia la frac- -  
ción anterior realice una con-  
ducta ilícita u omita una líci  
ta debida que lesione los inte-  
reses de las personas que las  
presenten o aporte, o de algún  
tercero con quien dichas perso-  
nas guarden algún vínculo fami  
liar, de negocios o afectivo.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión, multa por monte de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de dos años a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 1917.- Las personas que han causado en común un daño, son responsables solidariamente hacia la víctima por la reparación a que están obligadas, de acuerdo con las disposiciones de este capítulo.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

ARTICULO 3.- Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que esta ría en peligro de ser sometida a tortura.

2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

ARTICULO 4.- Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo ac

LEGISLACION NACIONAL

Esta disposición se incorpora a la Legislación Nacional.

El delito de tortura como tal no se encontraba prescrito en las leyes nacionales, hasta antes de la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura de la

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN-  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

to de cualquier persona que cons-  
tituya complicidad o participa-  
ción en la tortura.

2. Todo Estado Parte castigará -  
esos delitos con penas adecuadas-  
en las que se tenga en cuenta su  
gravedad.

LEGISLACION NACIONAL

cual hablaremos en forma más -  
detallada en el presente trabajo  
en el capítulo correspon- -  
diente, aunque los actos que -  
conforman este tipo, como ya -  
se mencionó anteriormente, se-  
encontraban yá tipificados por  
la Legislación Nacional en di-  
versos preceptos.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO  
FEDERAL.

ARTICULO 6. Cuando se cometa -  
un delito no previsto en este-  
Código, pero si en una ley es-  
pecial o en un tratado Interna  
cional de observancia obligato  
ria en México, se aplicarán es-  
tos, tomando en cuenta las dis-  
posiciones del Libro Primero -  
del presente Código y, en su -  
caso, las conducentes del Li-  
bro Segundo.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

Quando una misma materia apa--  
rezca regulada por diversas --  
disposiciones, la especial pre  
valecerá sobre la general.

ARTICULO 12.- Existe tentativa  
punible cuando la resolución -  
de cometer un delito se exte--  
rioriza ejecutando la conducta  
que debería producirlo u omi--  
tiendo la que debería evitarlo,  
si aquél no se consuma por cau  
sas ajenas a la voluntad del -  
agente.

ARTICULO 63.- A los responsa--  
bles de tentativas punibles se  
les aplicara, a juicio del -  
juez y teniendo en considera--  
ción las prevenciones de los -  
artículos 52 y 59, hasta las -  
dos terceras partes de la san-  
ción que se les debiera impo--  
ner de haberse sumado el deli-  
to, salvo disposición en con--



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN-  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

trario.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO  
FEDERAL.

ARTICULO 1916.- Por daño moral  
se entiende la afectación que  
una persona sufre en sus senti  
mientos, afectos, creencias, -  
decoro, honor, reputación, vi-  
da privada, configuración y as  
pecto físicos, o bien en la -  
consideración que de sí misma  
tienen los demás.

Cuando un hecho u omisión ilí-  
citos produzcan un daño moral,  
el responsable del mismo ten-  
drá la obligación de repararlo  
mediante una indemnización en  
dónero, con independencia de -  
que se haya causado daño mate-  
rial, tanto en responsabilidad  
contractual, como extracontrac  
tual. Igual obligación de repa  
rar el daño moral tendrá quien  
incurra en responsabilidad obje

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

tiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1928, ambas disposiciones del presente código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por pacto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a peti

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

ción de ésta y con cargo al reponsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos-que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de - la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la dífusión original.

ARTICULO 1917.- Las personas - que han causado en común un daño son responsables solidaria--mente hacia la víctima por la -reparación a que están obliga--das de acuerdo con las disposi--ciones de este capítulo.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

ARTICULO 1928.- El Estado tiene obligación de responder de los daños causados por sus funcionarios en el ejercicio de las funciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad es subsidiaria, y sólo podrá hacerse efectiva contra el Estado, cuando el funcionario directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño causado.

ARTICULO 5.- Todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos:

a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su

CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 4.- Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, -

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN-  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en este Estado;

b) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado;

c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

2. Todo Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al artículo 8, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo.

3.- La presente convención no incluye ninguna jurisdicción penal

LEGISLACION NACIONAL

con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:

I. Que el acusado se encuentre en la República;

II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en el que delinquiró; y

III. Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.

ARTICULO 5.- Se considerarán como ejecutados en territorio de la República;

I. Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales;

II. Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en aguas territo

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

ejercida de conformidad con las  
leyes nacionales.

LEGISLACION NACIONAL

riales de otra nación. Esto se  
extiende al caso en que el bu-  
que sea mercante, si el delin-  
cuente no ha sido juzgado en la  
nación a que pertenezca el puer-  
to;

III. Los cometidos a bordo de -  
un buque extranjero, surto en -  
puerto nacional o en aguas te-  
rritoriales de la República, si  
se turbare la tranquilidad pú-  
blica, o si el delincuente o el  
ofendido no fueren de la tripu-  
lación. En caso contrario, se  
obrará conforme al derecho de -  
reciprocidad;

IV. Los cometidos a bordo de -  
aeronaves nacionales o extranje-  
ras que se encuentren en terri-  
torio o en atmósfera o aguas te-  
rritoriales nacionales o extran-  
jeras, en casos análogos a los-  
que señalen para buques las --

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

fracciones anteriores, y  
V. Los cometidos en las embaja-  
das y legaciones mexicanas.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS -  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 42 y 133.- Establece -  
los Estados que forman parte de  
la Unión y lo que constituye la  
Ley Suprema de la Unión.

ARTICULO 43. Las Partes Inte- -  
grantes de la Federación son -  
los Estados de Aguascalientes,  
Baja California Norte, Baja Ca-  
lifornia Sur, Campeche, Coahui-  
la, Colima, Chiapas, Chihuahua,  
Durango, Guanajuato, Guerrero,-  
Hidalgo, Jalisco, México, Mi- -  
choacán, Morelos, Nayarit, Nue-  
vo León, Oaxaca, Puebla, Queré-  
taro, Quintana Roo, San Luis Po-  
tosi, Sinaloa, Sonora, Tabasco,  
Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz,

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

ARTICULO 6.- Todo Estado Parte-  
en cuyo territorio se encuentre  
la persona de la que se supone-  
que ha cometido cualquiera de -  
los delitos a que se hace refe-

LEGISLACION NACIONAL

Yucatán, Zacatecas y el Distri-  
to Federal.

ARTICULO 133.- Esta Constitu- -  
ción, las leyes del Congreso de  
la Unión que emanen de ella, y -  
todos los tratados que estén de  
acuerdo con la misma, celebra--  
dos y que se celebren por el -  
Presidente de la República, con  
aprobación del Senado, serán la  
ley suprema de toda la Unión. -  
Los jueces de cada Estado se -  
arreglarán a dicha Constitución,  
leyes y tratados, a pesar de -  
las disposiciones en contrario-  
que pueda haber en las Constitu-  
ciones o leyes de los Estados.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO -  
FEDERAL.

ARTICULO 4o.- Los delitos come-  
tidos en territorio extranjero-  
por un mexicano contra extranje



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

rencia en el artículo 4, si, --  
trase examinar la información de -  
que dispone, considera que las -  
circunstancias lo justifican, -  
procederá a la detención de di--  
cha persona o tomará otras medi--  
das para asegurar su presencia.-  
La detención y demás medidas se  
llevarán a cabo de conformidad -  
con las leyes de tal Estado y se  
mantendrán solamente por el pe--  
riodo que sea necesario a fin de  
permitir la iniciación de un pro  
cedimiento penal o de extradi- -  
ción.

2. Tal Estado procederá inmedia-  
tamente a una investigación pre-  
liminar de los hechos.

3. La persona detenida de confor-  
midad con el párrafo 1 del pre--  
sente artículo tendrá toda clase  
de facilidades para comunicarse-

LEGISLACION NACIONAL

ros, o por un extranjero contra  
mexicanos, serán penados en la  
República, con arreglo a las -  
leyes federales, si concurren -  
los requisitos siguientes:

I. Que el acusado se encuentre-  
en la República.

II. Que el reo no haya sido de-  
finitivamente juzgado en el --  
país en que delinco; y

III. Que la infracción de que -  
se le acuse tenga el carácter -  
de delito en el país en que se  
ejecutó y en la República.

LEY DE EXTRADICION INTERNACIO--  
NAL.

ARTICULO 6.- Darán lugar a ex--  
tradición los delitos intencio-  
nales definidos en la Ley Penal  
Mexicana si concurren los requi-  
sitos siguientes:

I. Que sean punibles conforme -

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

Inmediatamente con el represen-  
tante correspondiente del Esta-  
do de su nacionalidad que se en-  
cuentre más próximo o, si se -  
trata de un apátrida, con el re-  
presentante del Estado en que -  
habitualmente resida.

4. Cuando un Estado, en virtud-  
del presente artículo, detenga-  
a una persona, notificará Inme-  
diatamente tal detención y las  
circunstancias que la justifi-  
can a los Estados a que se hace  
referencia en el párrafo 1 del  
artículo 5. El Estado que pro-  
ceda a la investigación prelimi-  
nar prevista en el párrafo 2 -  
del presente artículo comunica-  
rá sin dilación sus resultados-  
a los Estados antes mencionados  
e indicará si propone ejercer -  
su jurisdicción.

LEGISLACION NACIONAL

a la Ley Penal Mexicana y la -  
del Estado solicitante, con pe-  
na de prisión cuyo término me--  
dio aritmético por lo menos sea  
de un año; y

11. Que no se encuentren com- -  
prendidas en alguna de las exce-  
pciones previstas por la Ley. -  
Cabe mencionar, que en el caso-  
los Estados Partes de esta Con-  
vención ambas partes tendrían -  
tipificado el delito de Tortura.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

ARTICULO 7.- El Estado Parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, en los supuestos previstos en el artículo 5; si no procede a su extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes a efecto de enjuiciamiento.

2. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado. En los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 5, el nivel de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento o inculpación no será en modo algu

LEGISLACION NACIONAL

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 4.- Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:

I. Que el acusado se encuentre en la República.

II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró; y

III.- Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

no menos estricto que el que se aplica en los casos previstos - en el párrafo 1 del artículo 5. 3. Toda persona encausada en relación con cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 4 recibirá garantías de un - trato justo en todas las fases - del procedimiento.

LEGISLACION NACIONAL

ARTICULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento - escrito de la autoridad compe--tente, que funde y motive la - causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, - sino por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusaación o querrela de un hecho de-terminado que la ley castigue - con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquellas por declaaración, bajo protesta, de perso-na digna de fe o por otros da--tos que hagan probable la res--ponsabilidad del inculpado, he-cha excepción de los casos de - flagrante delito, en que cual--quiera persona puede aprehender

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

al delincuente y a sus compli-  
ces, poniéndolos sin demora, a  
la disposición de la autoridad  
inmediata. Solamente en casos  
urgentes, cuando no haya en lu-  
gar ninguna autoridad judicial  
y tratándose de delitos que se  
persiguen de oficio, podrá la  
autoridad administrativa, bajo  
su más estrecha responsabili-  
dad, decretar la detención de  
un acusado, poniéndolo inmedia-  
tamente a disposición de la au-  
toridad judicial. En todo or-  
den de cateo, que sólo la auto-  
ridad judicial podrá expedir -  
y que será escrita, se expresa-  
rá el lugar que ha de inspec-  
cionarse, la persona o perso-  
nas que hayan de aprehenderse-  
y los objetos que se buscan -  
a la que únicamente debe limi-

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCIÓN

LEGISLACION NACIONAL

tarse la diligencia, levantán-  
dose, al concluirla un acta -  
circunstanciada, en presencia -  
de dos testigos propuestos por  
el ocupante del lugar cateado -  
o en su ausencia o negativa, -  
por la autoridad que practique  
la diligencia.

La autoridad administrativa -  
podrá practicar visitas domici-  
liarias únicamente para cercio-  
rarse de que se han cumplido -  
los reglamentos sanitarios y -  
de policía; y exigir la exhibi-  
ción de los libros y papeles -  
indispensables para comprobar-  
que se han acatado las disposi-  
ciones fiscales, sujetándose -  
en estos casos a las leyes res-  
pectivas y a las formalidades -  
prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo -

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

cubierta circule por las estafe  
tas, estará libre de todo regis  
tro, y su violación será penada  
por la ley. En tiempo de paz -  
ningún miembro del ejército po-  
drá alojarse en casa particular  
contra la voluntad del dueño, -  
ni imponer prestación alguna. -  
En tiempo de guerra, los milita  
res podrán exigir alojamiento ,  
bagajes, alimentos y otras pres  
taciones, en los términos que -  
establezca la ley marcial co- -  
rrespondiente.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ..  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 1o.- En los Estados -  
Unidos Mexicanos todo individuo  
gozará de las garantías que -  
otorga esta Constitución, las -  
cuales no podrán restringirse ,  
ni suspenderse, sino en los ca-

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCIÓN

ARTICULO 8.- Los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir dichos delitos como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

2. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición; podrá considerar la presente Convención como la base jurídi-

LEGISLACION NACIONAL

cos y con las condiciones que ella misma establece.

La primera parte del párrafo se incorpora a la Legislación Nacional y se establece, la obligación una vez, ratificado el proyecto, de incluirlo en los próximos tratados que sean implementados.

En caso de México existe la Ley de Extradición Internacional en virtud de la cual se establece la base jurídica a la que esta sujeta la extradición. Al párrafo tercero precede el mismo comentario hecho al párrafo primero.

LEY DE EXTRADICION INTERNACIONAL.

ARTICULO 5.- Podrán ser entregados conforme a esta ley los individuos contra quienes en otro



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION	LEGISLACION NACIONAL
ca necesaria para la extradición referente a tales delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho del Estado requerido.	país, se halla inculcado un proceso penal como presuntos responsables de un delito o que sean reclamados para la ejecución de una sentencia dictada por las autoridades judiciales del Estado solicitante.
3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como casos de extradición entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.	ARTICULO 6.- Darán lugar a la extradición los delitos internacionales, definidos en la ley penal mexicana si concurren los requisitos siguientes:
4. A los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido no solamente en el lugar donde ocurrieron sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con	I. Que sean punibles conforme a la ley penal mexicana y a la del Estado solicitante, con pena de prisión cuyo termino medio aritmético por lo menos sea de un año; y II. Que no se encuentren comprendidos en algunas de las excepciones previstas por la ley. ARTICULO 15.- La calidad de mexicano no será obstáculo a la entrega del reclamado cuando haya sido adquirida con posterioridad a los he-

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

el párrafo 1 del artículo 5.

LEGISLACION NACIONAL

chos que motiven la petición -  
de extradición.

ARTICULO 16.- La petición for-  
mal de extradición y los docu-  
mentos en que se apoye el Esta-  
do solicitante, deberá conte--  
ner;

I. La expresión del delito por  
el que se pide la extradición.

II. La prueba de la existencia  
del cuerpo del delito y la pro-  
bable responsabilidad del re--  
clamado. Cuando el individuo -  
haya sido condenado por los -  
Tribunales del Estado solici--  
tante, bastará acompañar copia  
auténtica de la sentencia eje-  
cutoriada.

III. Las manifestaciones a que  
se refiere el artículo 10 en -  
los casos en que no exista tra-  
tado de extradición con el Es-  
tado solicitante.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

IV. La reproducción del texto -  
de los preceptos de la Ley del  
Estado solicitante que definan-  
el delito y determinen la pena,  
los que se refieran a la pres-  
cripción de la acción y de la -  
pena aplicable y la declaración  
autorizada de su vigencia en la  
época en que se cometio el delii  
to;

V. El texto auténtico de la or-  
den de aprehensión que, en su -  
caso, se haya librado en contra  
del reclamado; y

VI. Los datos y antecedentes -  
personales del reclamado, que -  
permitan su identificación y -  
siempre que sea posible, los conn  
ducentes a su localización.

Los documentos señalados en es-  
te artículo y cualquier otro -  
que se presente y esten redactad  
os, en idioma extranjero, debe

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

rán ser acompañados con su tra  
ducción al español y legaliza-  
dos conforme a las disposicio-  
nes del Código Federal de Pro-  
cedimientos Penales.

ARTICULO 17.- Cuando un Estado  
manifieste la intención de pre  
sentar petición formal para la  
extradición de una determina-  
da persona, y solicite la adop-  
ción de medidas precautorias -  
respecto de ella, éstas podrán  
ser acordadas siempre que la -  
petición del Estado solicitante  
contenga la expresión del -  
delito por el cual se solicita  
rá la extradición y la manifes-  
tación de existir en contra -  
del reclamado; una orden de -  
aprehensión emanada de autori-  
dad competente.

Si la Secretaría de Relaciones

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

ARTICULO 9.- Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo 4, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

LEGISLACION NACIONAL

Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición al Procurador General de la República, quien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición del Procurador General de la República, en arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia.

Los tratados bilaterales que tiene celebrados México de Extradición y Asistencia Mútua en materia penal complementan la colaboración entre las partes en esta materia.

LEY DE EXTRADICION INTERNACIONAL.

ARTICULO 20.- Cuando no se hu-

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumba en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados de auxilio judicial mutuo que existan entre ellos.

LEGISLACION NACIONAL

bieren reunidos los requisitos establecidos en el tratado o en su caso en el artículo 16, la Secretaría de Relaciones Exteriores lo hará del conocimiento del Estado promovente para que subsane las omisiones o defectos señalados, que en caso de estar sometido el reclamado a medidas precautorias, deberá cumplimentarse dentro de término a que se refiere el artículo 18.

ARTICULO 21.- Resuelta la admisión de la petición de la Secretaría de Relaciones Exteriores- enviará la requisitoria al Procurador General de la Republica acompañando el expediente a fin de que promueva ante el Juez de Distrito competente que dicte auto mandándola cumplir y orde-

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

sona sometida a cualquier for  
ma de arresto, detención o -  
prisión.

2. Todo Estado Parte incluirá  
esta prohibición en las nor--  
mas o instrucciones que se pu  
bliquen en relación con los -  
deberes y funciones de esas -  
personas.

LEGISLACION NACIONAL

personal de los reclusorios acep  
tar o solicitar de los internos o  
de terceros, préstamos o dadas--  
en numerario o especie, así como--  
destinar áreas específicas de los  
establecimientos para distinguir--  
o diferenciar a los internos me--  
diante acomodos especiales o tra--  
tos diferentes, salvo en los ca--  
sos y en las formas específicamen  
te previstas en este Reglamento.

ARTICULO 137.- El orden y la dis  
ciplina se mantendrán con firmeza  
en las instalaciones de reclusión,  
sin imponer más restricciones a -  
los internos que las indispensa--  
bles para lograr su convivencia ,  
su adecuado tratamiento, la pre--  
servación de la seguridad en los  
establecimientos y su eficaz fun  
cionamiento.

El manual correspondiente, determi  
nará las medidas generales de cus

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

toria a fin de que se conserve el orden y se garantice la seguridad en los establecimientos. El Director de cada Reclusorio en base en dicho manual, aplicará las medidas pertinentes a cada caso.

ARTICULO 122.- El Instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General.

El personal de las Instituciones de Reclusión, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para -



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

la función penitenciaria y antece-  
dentes personales.

ARTICULO 136.- El personal adscri-  
to a cada uno de los reclusorios-  
deberá:

- I. Cumplir las obligaciones que -  
establesca el Reglamento Inte- -  
rior que fija las condiciones de  
trabajo en el Departamento del -  
Distrito Federal y los manuales ,  
y demás normas aprobadas o emiti-  
das por la autoridad competente;
- II.- Participar en los concursos-  
impartidos para el personal de Re-  
clusorios en el Instituto de Capa-  
citación Penitenciaria; y,
- III, Someterse a las revisiones -  
previstas por el artículo 142 del  
presente Reglamento.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA -  
GENERAL DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 17.- Para el ingreso de  
Agentes del Ministerio Público Fe-

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

deral y de peritos adscritos a los Servicios Periciales es condición indispensable la presentación y aprobación de exámen de oposición, en los términos y con las características que fije el reglamento de esta ley.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 73.- Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Financieros:

FACCION II. Proporcionar a la Dependencia los recursos humanos adecuados para el cumplimiento de sus objetivos; y coordinar conjuntamente con el Instituto Nacional de Ciencias Penales el programa de capacitación del personal.

FRACCION III. Dirigir y coordinar los estudios de análisis y valuación de empleos, para integrar el

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

catálogo de puestos y tabuladores  
de sueldos de la Procuraduria.

FRACCION IV. Supervisar, en coor-  
dinación con el Instituto Nacio--  
nal de Ciencias Penales los proce-  
dimientos y sistemas de recluta--  
miento, inducción, capacitación ,  
nombramiento y contratación de -  
personal acorde a las unidades de  
la Dependencia.

REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTI-  
VA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 38.- La Academia de Poli-  
cia impartirá recursos básicos, -  
medios y superiores, de actualiza-  
ción y de promoción, así como los  
que resulten necesarios para el -  
mejoramiento profesional de la po-  
licia.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

ARTICULO 11.- Todo Estado Par  
te mantendrá sistemáticamente  
en exámen las normas e ins-  
trucciones, métodos y practi-  
cas de Interrogatorio, así co  
mo las disposiciones para la  
custodia y el tratamiento de  
las personas sometidas a cual  
quier forma de arresto, deten  
ción o prisión en cualquier  
territorio que esté bajo su  
jurisdicción, a fin de evitar  
todo caso de tortura.

ARTICULO 12.- Todo Estado Par  
te velará por que, siempre  
que haya motivos razonables  
para creer que dentro de su

LEGISLACION NACIONAL

NOTA: Cabe reiterar, por lo que  
se refiere al primer párrafo del  
artículo, que la prohibición de  
la tortura se encuentra ya esta--  
blecida en las disposiciones ante  
riormente comentadas.

Son aplicables las disposiciones  
que han sido mencionadas, además  
de la Ley de Responsabilidades de  
los Servidores Públicos y el Códí  
go Penal que establecen sanciones  
para los funcionarios que se ex--  
tralimiten en el cumplimiento de  
sus funciones.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FE-  
DERAL.

ARTICULO 7.- Delito es el acto u  
omisión que sancionan las leyes-

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

jurisdicción se ha cometido -  
un acto de tortura, las auto-  
ridades competentes procedan-  
a una investigación pronta e  
imparcial.

LEGISLACION NACIONAL

penales.

En virtud de que la tortura no es  
un medio aceptado para coaccionar  
a persona (s) la conducta que com-  
prenda este hecho constituyen un  
delito que las autoridades debe--  
rán sancionar.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTA-  
DOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 21.- La imposición de -  
las penas es propia y exclusiva -  
de la autoridad judicial. La per-  
secución de los delitos incumbe -  
al Ministerio Público y a la Po-  
licia Judicial, la cual estará ba-  
jo la autoridad y mando inmediato  
de aquel.

ARTICULO 102.- Párrafo 2. Incumbe-  
al Ministerio Público de la Fede-  
ración la persecución, ante los -  
tribunales, de todos los delitos-  
del orden federal; y, por lo mis-  
mo a el le corresponderá solici-

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

tar las órdenes de aprehensión -  
contra los inculpados; buscar y -  
presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; -  
hacer que los juicios se sigan -  
con toda regularidad para que la administración de justicia sea -  
pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir -  
en todos los negocios que la ley determine.

REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

( No solo para ella sino para -  
aquellos cuerpos que complementan o transitoriamente desempeñan funciones policiacas, por mandato expreso de la ley o de los reglamentos).

ARTICULO 5.- Corresponde a la policia.

FRACCION I. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones o -

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

Los reglamentos gubernativos y de  
policía, así como de proteger a -  
las personas en sus propiedades y  
derechos.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FE-  
DERAL.

ARTICULO 6.- Cuando se cometa un  
delito no previsto en este Código,  
pero si en una ley especial o en  
un tratado internacional de obser-  
vancia obligatoria en México, se  
aplicarán éstos, tomando en cuen-  
ta las disposiciones del Libro -  
Primero del presente Código y, en  
su caso, las conducentes del li-  
bro segundo.

Cuando una misma materia aparezca  
regulada por diversas disposicio-  
nes, la especial prevalecerá so--  
bre la general.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTA-  
DOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 16.- Nadie puede ser mo-

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

ARTICULO 13.- Todo Estado Par  
te velará por que toda persona  
que alegue a ver sido sometida  
a tortura en cualquier territo  
rio bajo su jurisdicción tenga  
derecho a presentar una queja  
y a que su caso sea pronto e  
imparcialmente examinado por  
sus autoridades competentes.  
Se tomarán medidas para asegu  
rar que quien presente la que  
ja y los testigos estén prote  
gidos contra malos tratos o in  
timidación como consecuencia  
de la queja del territorio --  
prestado.

LEGISLACION NACIONAL

lestado en su persona, familia, -  
domicilio, papeles o posesiones -  
sino en virtud de mandamiento es-  
crito de la autoridad competente,  
que funde y motive la causa legal  
del procedimiento.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTA  
DOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 17.- Nadie puede ser -  
aprisionado por deudas de carác--  
ter puramente civil. Ninguna per  
sona podrá hacerse justicia por -  
sí misma, ni ejercer violencia -  
para reclamar su derecho. Los -  
tribunales estarán expeditos para  
administrar justicia en los pla--  
zos y términos que fije la ley; -  
su servicio será gratuito, quedan  
do en consecuencia prohibidas las  
costas judiciales.  
En virtud de estas garantías cons  
titucionales, la persona(s) que -



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACIÓN MEXICANA

CONVENCIÓN

LEGISLACIÓN NACIONAL

ha sido sometida a tortura podrá reclamar ante los tribunales la violación de la misma y reclamar ante los tribunales la sanción - correspondiente a los ejecutores.

ARTÍCULO 19.- Todo maltratamiento en la aprehensión o en las - prisiones toda molestia que se - infiera sin motivo legal; toda - gabela o contribución en las cár - celes, son abusos que serán co-- rregidos por las leyes y reprimi - dos por las autoridades.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FE - DERAL.

ARTÍCULO 7.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes - penales.

ARTÍCULO 13.- Son responsables - del delito:

I.- Los que acuerden o preparen - su realización.

II.- Los que los realicen por sí;

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

III.- Los que lo realicen conjun-  
tamente;

IV.- Los que lo lleven a cabo sir  
viéndose de otro;

V.- Los que determinen intencio--  
nalmente a otro a cometerlo;

VI.- Los que intencionalmente --  
presten ayuda o auxilien a otro -  
para su comisión;

VII.- Los que con posterioridad a  
su ejecución auxilien al delin- -  
cuente, en cumplimiento de una -  
promeda anterior al delito, y

VIII.- Los que intervengan con -  
otros en su comisión, aunque no -  
conste quién de ellos produjo el  
resultado.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FE-  
DERAL.

Por otra parte, la sanción previsu  
ta para las que comentan se orde-  
nen actos de tortura serán las -  
establecidas por la ley penal, -

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

quedando la vía expedita para las  
aprendidas para que lo reclamen.

ARTICULO 215.- Cometen el delito  
de abuso de autoridad los servido  
res Públicos.

FRACCION II. Cuando ejerciendo -  
sus funciones o con motivo de -  
ellas hiciera violencia a una per  
sona sin causa legítima o la veja  
re o la insultare;

ARTICULO 216.- Cometen el delito-  
de coalición de servidores públi-  
cos los que teniendo tal carácter  
se coaliguen para tomar medidas -  
contrarias a una ley o reglamento  
impedir su ejecución, o para ha--  
cer dimisión de sus puestos con -  
el fin de impedir o suspender la  
administración pública en cual- -  
quiera de sus ramas. No cometen -  
este delito los trabajadores que-  
se coaliguen en ejercicio de sus-  
derechos constitucionales o que -

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

hagan uso del derecho de hue}ga.  
Al que cometa el delito de coali--  
ción de servidores públicos se le  
impondrán de dos años a siete años  
de prisión y multa de treinta a -  
trescientas veces el salario míni-  
mo diario vigente en el Distrito -  
Federal, en el momento de la comi-  
sión del delito, y destitución e -  
inhabilitación de dos años a siete-  
años para desempeñar otro empleo, -  
cargo o comisión públicos.

ARTICULO 282.- Se aplicará sanción  
de tres días a un año de prisión y  
multa de diez a cien pesos:

I. Al que de cualquier modo amena-  
ce a otro con causarle un mal en -  
su persona, en sus bienes, en su -  
honor o en sus derechos, o en la -  
persona, honor, bienes o derechos-  
de alguien con quien esté ligado -  
por algún vínculo; y

II. Al que por medio de amenazas -

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

de cualquier género trate de impe-  
dir que otro ejecute lo que tiene-  
derecho a hacer.

ARTICULO 288.- Bajo el nombre de -  
lesión se comprenden no solamente-  
las heridas, escoriaciones, contu-  
siones, fracturas, dislocaciones ,  
quemaduras, sino toda alteración -  
en la salud y cualquier otro daño-  
que deje huella material en el --  
cuerpo humano, si esos efectos son  
producidos por una causa externa.

ARTICULO 364.- Se aplicará la pena  
de un mes a tres años de prisión y  
multa hasta de mil pesos:

FRACCION II. Al que de alguna mane  
ra viole con perjuicio de otro los  
derechos y garantías establecidos-  
por la Constitución General de la  
República en favor de las personas.

ARTICULO 366.- Se impondrá pena de  
seis a cuarenta años de prisión y-  
de doscientos a quinientos días -

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro en alguna de las formas siguientes:

FRACCION II. Si se hace uso de ame nazas graves, de maltrato o de tor mento;

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

ARTICULO 2o.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representan tes de elección popular, a los --

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

miembros de los poderes Judicial -  
Federal y Judicial del Distrito Fe-  
deral, a los funcionarios y emplea-  
dos y en general a toda persona -  
que desempeñe un empleo, cargo o -  
comisión de cualquier naturaleza -  
en la Administración Pública Fede-  
ral o en el Distrito Federal, que  
nes serán responsables por los ac-  
tos u omisiones en que incurran en  
el desempeño de sus respectivas -  
funciones.

ARTICULO 102.- La ley organizará -  
el Ministerio Público de la Fede-  
ción, cuyos funcionarios serán nom-  
brados y removidos por el Ejecuti-  
vos de acuerdo con la ley respecti-  
va, debiendo, estar presididos por  
un Procurador General, el que debe-  
rá tener las mismas calidades re--  
queridas para ser ministro de la -  
Suprema Corte de Justicia.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES -  
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

ARTICULO 50.- La Secretaría, el su-  
perior Jerárquico y todos los ser-  
vidores públicos tienen la obliga-  
ción de respetar y hacer respetar-  
el derecho a la formulación de las  
quejas y denuncias a las que se re-  
fiere el artículo anterior y de -  
evitar que con motivo de éstas se  
causen molestias indevidas al que-  
joso.

Incorre en responsabilidad el ser-  
vidor público que por sí o por in-  
terposita persona, utilizando cual-  
quier medio inhiba al quejoso para  
evitar la formulación o presenta-  
ción de quejas y denuncias o que -  
con motivo de ello realice cual- -  
quier conducta injusta u omita una  
justa y debida que lesione los in-  
tereses de quienes las formulen o  
presenten.



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

ARTICULO 47.- Todo servidor públi-  
co tendrá las siguientes obliga-  
ciones para salvaguardar la lega-  
lidad honradez, lealtad, imparcia-  
lidad y eficiencia que deben ser-  
observadas en el desempeño de su  
empleo, cargo o comisión, y cuyo  
incumplimiento dará lugar al pro-  
cedimiento y a las sanciones que  
correspondan, según la naturaleza  
de la infracción en que se incu-  
rra, y sin perjuicio de sus dere-  
chos laborales, previstos en las  
normas específicas que al respec-  
to rijan:

FRACCION I. Cumplir con la máxima  
diligencia en el servicio que le  
sea encomendado y abstenerse de -  
cualquier acto u omisión que cau-  
se la suspensión o deficiencia de  
dicho servicio o implique abuso o  
ejercicio indebido de un empleo ,  
cargo o comisión;

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

ARTICULO 53.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I. Apercibimiento privado o público;

II. Amonestación privada o pública;

III. Suspensión;

IV. Destitución del puesto;

V. Sanción Económica; e

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de - - aquellos no exede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal y de tres años a diez años si exede de dicho límite.

ARTICULO 14.- Todo Estado -  
Parte velará por que su le-

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

gislación garantice a la vícti  
ma de un acto de tortura la re  
paración y el derecho a una in  
demnización justa y adecuada,  
incluidos los medios para su  
rehabilitación lo más completa  
posible. En caso de muerte de  
la víctima como resultado de  
un acto de tortura, las perso  
nas a su cargo tendrán derecho  
a indemnización.

2. Nada de lo dispuesto en el  
presente artículo afectara a  
cualquier derecho de la vícti  
ma o de otra persona a indemni  
zación que pueda existir con  
arreglo a las leyes nacionales.

El que obrando ilícitamente o con  
tra las buenas costumbres cause  
daño a otro está obligado a repa  
rarlo, a menos que demuestre que  
el daño se produjo como consecuen  
cia de culpa o negligencia inexc  
usable de la víctima.

ARTICULO 1915.- La reparación del  
daño debe consistir a elección  
del ofendido en el restablecimien  
to de la situación anterior, cuan  
do ello sea posible, o en el pago  
de daños y perjuicios.

Cuando el daño se cause a las per  
sonas y produzca la muerte, inca  
pacidad total o permanente, par  
cial permanente, total temporal o  
parcial temporal, el grado de la  
reparación se determinará aten  
diendo a lo dispuesto por la Ley  
Federal del Trabajo. Para calcu  
lar la indemnización que corres  
ponda se tomará como base el cuá

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

duplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Los créditos por indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes.

Las anteriores disposiciones se observarán en el caso del artículo 2647 de este código.

ARTICULO 1916.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, efectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida -

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

privada, configuración y aspecto físicos o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como extra-contractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1928, ambas disposiciones del presente código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los -

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

herederos de la víctima cuando és  
ta haya intentado la acción en vi  
da.

El monto de la indemnización lo  
determinará el juez tomando en -  
cuenta los derechos lesionados, -  
el grado de responsabilidad, la -  
situación económica del responsa-  
ble, y la de la víctima, así como  
las demás circunstancias del caso  
Cuando el daño moral haya afecta-  
do a la víctima en su decoro, ho-  
nor, reputación o consideración ,  
el Juez ordenará a petición de -  
ésta y con cargo al responsable ,  
la publicación de un extracto de  
la sentencia que refleje adecuada  
mente la naturaleza y alcance de  
la misma, a través de los medios-  
informativos que considere conve-  
nientes. En los casos en que el  
daño derive de un acto que haya -  
tenido difusión en los medios in-

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

formativos, el juez ordenará que -  
los mismos den publicidad al ex--  
tracto de la sentencia, con la -  
misma relevancia que hubiere teni  
do la difusión original.

ARTICULO 1917.- Las personas que-  
han causado en común un daño, son  
responsables solidariamente hacia  
la víctima por la reparación a -  
que estan obligadas, de acuerdo -  
la disposiciones de este capítulo.

ARTICULO 1928.- El Estado tiene -  
obligación de responder de los da  
ños causados por sus funcionarios  
en el ejercicio de las funciones-  
que les esten encomendadas. Esta--  
responsabilidad es subsidiaria, y  
sólo podrá hacerse efectiva con--  
tra el Estado cuando el funciona-  
rio directamente responsable no -  
tenga bienes, o los que tenga no  
sean suficientes para responder -  
del daño causado.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

ARTICULO 15.- Todo Estado Par  
te se asegurará de que ningun-  
na declaración que se demues-  
tre que ha sido hecha como re  
sultado de tortura pueda ser-  
Invocada como prueba en nin--  
gún procedimiento, salvo en -  
contra de una persona acusada  
de tortura como prueba de que  
se ha formulado la declara- -  
ción.

ARTICULO 16.- Todo Estado Par  
te se comprometerá a prohibir

LEGISLACION NACIONAL

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES  
DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 255.- Para apreciar la  
declaración de un testigo, el -  
tribunal o juez tendrá en consi-  
deración:

FRACCION VI. Que el testigo no -  
haya sido obligado por fuerza o  
miedo, ni impulsado por engaño -  
error o soborno. El apremio judi  
cial no se reputará fuerza.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES  
DE LA FEDERACION.

ARTICULO 289.- Para apreciar la  
declaración de un testigo, el -  
tribunal tendrá en consideración:

FRACCION V. Que el testigo no -  
haya sido obligado por fuerza o  
miedo, ni impulsado por engaño, -  
error o soborno. El apremio judi  
cial no se reputará fuerza.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ES-  
TADOS UNIDOS MEXICANOS.



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a hacer tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

LEGISLACION NACIONAL

ARTICULO 19.- Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gavela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

ARTICULO 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

PARRAFO III. Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a -

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

2. La presente Convención se -  
entenderá sin perjuicio de lo  
dispuesto en otros instrumen--  
tos Internacionales o leyes na  
cionales que prohiban los tra--  
tos y las penas crueles, inhu--  
manos o degradantes o que se -  
refieren a la extradición o ex  
pulsión.

LEGISLACION NACIONAL

la Patria en guerra extranjera, a  
al parricida, al homicida con ale  
vicia, premeditación y ventaja, al  
incendiario, al plagiario, al sa  
teador de caminos, al pirata y a  
los reos de delitos graves del -  
orden militar.

PARTE II

ARTICULO 17.- Se constituirá un  
Comité contra la Tortura (deno--  
minado en adelante el Comité), -  
el cual desempeñará las funcio--  
nes que se señalan más adelante. No existen mecanismos ni disposi  
El Comité estará compuesto de - ciones en la Legislación Nacio--  
diez expertos de gran integri-- nal.  
dad moral y reconocida competen  
cia en materia de derechos huma  
nos, que ejercerán sus funcio--  
nes a título personal. Los ex--  
pertos serán elegidos por los -

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

Estados Partes teniendo en -  
cuenta una distribución geográ-  
fica equitativa y la utilidad-  
de la participación de algunas  
personas que tengan experien--  
cia jurídica.

2. Los miembros del Comité se-  
rán elegidos en votación secre-  
ta de una lista de personas de-  
signadas por los Estados Par--  
tes. Cada uno de los Estados -  
Partes podrá designar una per-  
sona entre sus propios naciona-  
les. Los Estados Partes ten- -  
drán presente la utilidad de -  
designar personas que sean tam-  
bién miembros del Comité de De-  
rechos Humanos establecido con  
arreglo al Pacto Internacional  
de Derechos Civiles y Políti--  
cos y que estén dispuestas a -  
presentar servicio en el Comi-  
té contra la Tortura.

LEGISLACION NACIONAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

3. Los miembros del Comité se--  
rán elegidos en reuniones biena  
les de los Estados Partes convo  
cadas por el Secretario General  
de las Naciones Unidas. En es--  
tas reuniones, para las cuales--  
formarán quórum dos tercios de  
los Estados Partes, se conside--  
rarán elegidos para el Comité -  
los candidatos que obtengan el  
mayor número de votos y la mayor  
ría absoluta de los votos de -  
los representantes de los Esta--  
dos Partes presentes y votantes.

4. La elección inicial se cele--  
brará a más tardar seis meses -  
después de la fecha de entrada--  
en vigor de la presente Conven--  
ción. Al menos cuatro meses an--  
tes de la fecha de cada elec--  
ción, el Secretario General de--  
las Naciones Unidas dirigirá -  
una carta a los Estados Partes -

LEGISLACION NACIONAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

Invitándoles a que presenten.-  
sus candidaturas en un plazo -  
de tres meses. El Secretario -  
General preparará una lista -  
por orden alfabético de todas -  
las personas designadas por es -  
te modo, indicando los Estados  
Partes que las han designado,-  
y la comunicará a los Estados-  
Partes.

5. Los miembros del Comité se-  
rán elegidos por cuatro años.  
Podrán ser reelegidos si se -  
presenta de nuevo su candidatu -  
ra. No obstante, el mandato de  
cinco de los miembros elegidos  
en la primera elección expira-  
rá al cabo de dos años; Inme-  
diatamente después de la prime -  
ra elección, el presidente de  
la reunión a que se hace refe-  
rencia en el párrafo 3 del pre -  
sente artículo designará por -

LEGISLACION NACIONAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCIÓN

LEGISLACION NACIONAL

sorteo los nombres de esos cin-  
co miembros.

6. Si un miembro del Comité mue  
re o renuncia o por cualquier -  
otra causa no puede ya desempe-  
ñar sus funciones en el Comité,  
el Estado Parte que presentó su  
candidatura designará entre sus  
nacionales a otro experto para  
que desempeñe sus funciones du-  
rante el resto de su mandato, a  
reserva de la aprobación de la  
mayoría de los Estados Partes.-  
Se considerará otorgada dicha -  
aprobación a menos que la mitad  
o más de los Estados Partes res  
pondan negativamente dentro de  
un plazo de seis semanas a con-  
tar del momento en que el Secre  
tario General de las Naciones -  
Unidas les comuníque la candidatu  
ra propuesta.

7. Los Estados Partes sufraga--

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

rán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones.

ARTICULO 18.- El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la mesa podrán ser reelegidos.

2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas que:

a) Seis miembros constituirán quórum;

b) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

LEGISLACION NACIONAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

4. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.

5. Los Estados Partes serán responsables de los gastos que se efectúen en relación con la celebración de reuniones de los Estados Partes y del Comité, incluyendo el reembolso a las Naciones Unidas de cualesquiera gastos, tales como los de personal y los de servicios, que hagan las Naciones Unidas conforme el párrafo 3 del presente artículo.

ARTICULO 19.- Los Estados Partes presentarán al Comité por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, los



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

Informes relativos a las medi--  
das que hayan adoptado para -  
dar efectividad a los compromi--  
sos que han contraído en vir--  
tud de la presente Convención,  
dentro del plazo del año sigue  
nte a la entrada en vigor de--  
la Convención en lo que reapec  
ta al Estado Parte interesado.  
A partir de entonces, los Estad  
os Partes presentarán infor--  
mes suplementarios cada cuatro  
años sobre cualquier nueva disg  
posición que se haya adoptado,  
así como los demás informes -  
que solicite el Comité.

2. El Secretario General de -  
las Naciones Unidas transmiti--  
rá los informes a todos los Est  
ados Partes.

3. Todo informe será examinado  
por el Comité, el cual podrá -  
hacer los comentarios genera--

LEGISLACION NACIONAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

les que considere oportunos y -  
los transmitirá al Estado Parte  
interesado. El Estado Parte po-  
drá responder al Comité con las  
observaciones que desee formu-  
lar.

4. El Comité podrá, a su discre-  
ción, tomar la decisión de in-  
cluir cualquier comentario que  
haya formulado de conformidad -  
con el párrafo 3 del presente -  
artículo, junto con las observa-  
ciones al respecto recibidas -  
del Estado Parte interesado, en  
su informe anual presentado de  
conformidad con el artículo 24.  
Si lo solicitara el Estado Par-  
te interesado, el Comité podrá-  
también incluir copia del infor-  
me presentado en virtud del pá-  
rrafo 1 del presente artículo.

ARTICULO 20.- El Comité, si re-  
cibe información fiable que a

LEGISLACION NACIONAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN-  
TES Y LA LEGISLACIÓN MEXICANA

CONVENCIÓN

su juicio parezca indicar de -  
forma fundamentada que se prag  
tica sistemáticamente la tortu  
ra en el territorio de un Esta  
do Parte, invitará a ese Esta  
do Parte a cooperar en el exa  
men de la información y a tal  
fin presentar observaciones -  
con respecto a la información-  
de que se trate.

2. Teniendo en cuenta todas -  
las informaciones que haya pre  
sentado el Estado Parte de que  
se trate, así como cualquier -  
otra información pertinente de  
que disponga, el Comité podrá,  
si decide que ello está justi-  
ficado, designar a uno o va -  
rios de sus miembros para que  
procedan a una investigación -  
confidencial e informen urgen-  
temente al Comité.

3. Si se hace una investiga- -

LEGISLACIÓN NACIONAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCIÓN

LEGISLACION NACIONAL

ción conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité recabará la cooperación del Estado Parte de que se trate. De acuerdo con ese Estado Parte de que se trate, De acuerdo con ese Estado Parte, tal investigación podrá incluir una visita a su territorio.

4. Después de examinar las conclusiones presentadas por el miembro o miembros conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité transmitirá las conclusiones al Estado Parte de que se trate, junto con las observaciones o sugerencias que estime pertinentes en vista de la situación.

5. Todas las actuaciones del Comité a las que se hace referencia en los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCIÓN

confidenciales y se recabará la cooperación del Estado Parte en todas las etapas de las actuaciones. Cuando se hayan concluido actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2 , el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado-Parte interesado, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados de la investigación en el informe anual que presente conforme al artículo 24.

ARTICULO 21.- Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Esta

LEGISLACION NACIONAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

do Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligacio-- nes que le impone la Convención. Dichas comunicaciones sólo se - podrán admitir y examinar con-- forme al procedimiento estable- cido en este artículo si son - presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración- por la cual reconozca con res-- pecto a si mismo la competencia del Comité. El Comité no trami- tará de conformidad con este ar- tículo ninguna comunicación re- lativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en vir- tud del presente artículo se - tramitarán de conformidad con - el procedimiento siguiente:

a) Si un Estado Parte considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones de la presente

LEGISLACION NACIONAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

Convención podrá señalar el . .  
asunto a la atención de dicho-  
Estado mediante una comunica--  
ción escrita. Dentro de un pla-  
zo de tres meses, contando des-  
de la fecha de recibo de la co-  
municación, el Estado destina-  
tario proporcionará al Estado-  
que haya enviado la comunica--  
ción una explicación o cual- -  
quier otra declaración por es-  
crito que aclare el asunto, la  
cual hará referencia, hasta -  
donde sea posible y pertinente,  
a los procedimientos naciona--  
les y a los recursos adoptados,  
en trámite o que puedan utili-  
zarse al respecto;

b) Si el asunto no se resuelve  
a satisfacción de los dos Esta-  
dos Partes interesados en un -  
plazo de seis meses contados -  
desde la fecha en que el Estado

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

destinatario haya recibido la primera comunicación, cual- - quiera de ambos Estados Par-- tes Interesados tendrá dere-- cho a someterlo al Comité, me diante notificación dirigida al Comité y al otro Estado;

c) El Comité conocerá de todo asunto que se le someta en - virtud del presente artículo- después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y - agotado en tal asunto todos - los recursos de la jurisdic-- ción interna de que se pueda- disponer, de conformidad con los principios del derecho in ternacional generalmente admi tidos. No se aplicará esta re gla cuando la tramitación de- los mencionados recursos se - prolongue injustificadamente- o no sea probable que mejore-



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

realmente la situación de la -  
persona que sea víctima de la  
violación de la presente Con--  
vención;

d) El Comité celebrará sus ce-  
siones a puerta cerrada cuando  
examine las comunicaciones pre-  
vistas en el presente artículo;

e) A reserva de las disposicio-  
nes del apartado c), el Comité  
pondrá sus buenos oficios a -  
disposición de los Estados Par-  
tes Interesados a fin de lle-  
gar a una solución amistosa -  
del asunto, fundada en el res-  
peto de las obligaciones esta-  
blecidas en la presente Conven-  
ción. A tal efecto el Comité -  
podrá designar, cuando proceda,  
una comisión especial de conci-  
liación;

f) En todo asunto que se le so-  
meta en virtud del presente -

LEGISLACION NACIONAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCIÓN

LEGISLACION NACIONAL

artículo, el Comité podrá pe-  
dir a los Estados Partes inte-  
resados a que se hace referen-  
cia en el apartado b) que fa-  
ciliten cualquier información  
pertinente;

g) Los Estados Partes Intere-  
sados a que se hace referen--  
cia en el apartado b) tendrán  
derecho a estar representados  
cuando el asunto se examine -  
en el Comité y a presentar -  
exposiciones verbalmente, o -  
por escrito, o de ambas mane-  
ras;

h) El Comité dentro de los do-  
ce meses siguientes a la fe--  
cha de recibo de la notidica-  
ción mencionada en el aparta-  
do b), presentará un informe-  
en el cual:

i) Si se ha llegado a una so-  
lución con arreglo a lo dis- -

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

puesto en el apartado e), se -  
limitará a una breve exposi- -  
ción de los hechos y de la so-  
lución alcanzada;

ii) Si no se ha llegado a nin-  
guna solución con arreglo a lo  
dispuesto en el apartado e), -  
se limitará a una breve exposi-  
ción de hechos y agregará las  
exposiciones escritas y las ac-  
tas de las exposiciones verba-  
les que hayan hecho los Esta-  
dos Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el  
informe de los Estados Partes-  
interesados.

2. Las disposiciones del pre-  
sente artículo entrarán en vi-  
gor cuando cinco Estados Par-  
tes en la presente convención-  
hayan hecho las declaraciones-  
a que se hacen referencia en -  
el párrafo 1 de este artículo.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

Tales declaraciones serán de-  
positadas por los Estados Par-  
tes en poder del Secretario -  
General de las Naciones Uni--  
das, quien remitirá copia de  
las mismas a los demás Esta--  
dos Partes. Toda declaración-  
podrá retirarse en cualquier-  
momento mediante notificación  
dirigida al Secretario Gene--  
ral. Tal retiro no será obs--  
táculo para que se examine -  
cualquier asunto que sea obje-  
to de una comunicación ya --  
transmitida en virtud de este  
artículo; no se admitirá en -  
virtud de este artículo ningú-  
na nueva comunicación de un -  
Estado Parte una vez que el -  
Secretario General haya reci-  
bido la notificación de reti-  
ro de la declaración, a menos  
que el Estado Parte interesa-

LEGISLACION NACIONAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

do haya hecho una nueva de  
cl  
ar  
ación.

ARTICULO 22.- Todo Estado Par  
te en la presente Convención-  
podrá declarar en cualquier -  
momento, de conformidad con -  
el presente artículo, que re-  
conoce la competencia del Co-  
mité para recibir y examinar-  
las comunicaciones envisadas -  
por personas sometidas a su -  
jurisdicción, o en su nombre,  
que aleguen ser víctimas de -  
una violación por un Estado -  
Parte de las disposiciones de  
la Convención. El Comité no -  
admitirá ninguna comunicación  
relativa a un Estado Parte -  
que no haya hecho esa de  
cl  
ar  
ación.

2. El Comité considerará in  
ad  
mis  
ible toda comunicación re-  
cibida de conformidad con el-

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

presente artículo que sea --  
anónima, o que, a su juicio ,  
constituya un abuso del dere-  
cho de presentar dichas comu-  
nicaciones, o que sea incompa  
tible con las disposiciones -  
de la presente Convención.

3. Sin perjuicio de lo dis- -  
puesto del párrafo 2, el Comi  
té señalará las comunicacio--  
nes que se le presenten de -  
conformidad con este artículo  
a la atención del Estado Par-  
te en la presente Convención-  
que haya hecho una declara- -  
ción conforme al párrafo 1 y  
respecto del cual se alegue -  
que a violado cualquier dispo  
sición de la Convención. Den-  
tro de un plazo de seis meses,  
el Estado destinatario propor  
cionará al Comité explicacio-  
nes o declaraciones por escri

LEGISLACION NACIONAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

to que aclaren el asunto y ex-  
pongan la medida correctiva -  
que ese Estado haya adoptado.

4. El Comité examinará las co-  
municaciones recibidas de con-  
formidad con el presente ar- -  
tículo, a la luz de toda la in-  
formación puesta a su disposi-  
ción por la persona de que se  
trate, o en su nombre, y por -  
el Estado Parte interesado.

5. El Comité no examinará nin-  
guna comunicación de una perso-  
na, presentada de conformidad-  
con este artículo, a menos que  
se haya cerciorado de que:

- a) La misma cuestión no ha si-  
do, ni está siendo examinada -  
según otro procedimiento de in-  
vestigación o solución interna-  
cional;
- b) La persona a agotado todos-  
los recursos de la jurisdicción

LEGISLACION NACIONAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

interna de que se pueda dispo-  
ner; no se aplicará esta regla  
cuando la tramitación de los -  
mencionados recursos se prolon-  
guen injustificadamente o no -  
sea probable que mejore real-  
mente la situación de la perso-  
na que sea víctima de la viola-  
ción de la presente Convención.

6. El Comité celebrará sus se-  
siones a puerta cerrada cuando  
examine las comunicaciones pre-  
vistas en el presente artículo.

7. El Comité comunicará su pa-  
recer al Estado Parte intereso  
do y a la persona de que se -  
trate.

8. Las disposiciones del pre-  
sente artículo entrarán en vi-  
gor cuando cinco Estados Par-  
tes en la presente Convención-  
hayan hecho las declaraciones-  
a que se hace referencia en el



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

párrafo 1 de este artículo. -  
Tales declaraciones serán de-  
positadas por los Estados Par-  
tes en poder del Secretario -  
General de las Naciones Uni--  
das, quien remitirá copia de-  
las mismas a los demás Esta--  
dos Partes. Toda declaración-  
podrá retirarse en cualquier-  
momento mediante notificación  
dirigida al Secretario Gene--  
ral. Tal retiro no será obs--  
táculo para que se examine -  
cualquier asunto que sea obje-  
to de una comunicación ya --  
transmitida en virtud de este  
artículo; no se admitirá en -  
virtud de este artículo ningu-  
na nueva comunicación de una-  
persona, o hecha en su nombre,  
una vez que el Secretario Ge-  
neral haya recibido la notifi-  
cación de retiro de la decla-

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

ración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

ARTICULO 23.- Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme el apartado e) del párrafo 1 del artículo 21 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

ARTICULO 24.- El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades en virtud de la presente Convención a -

LEGISLACION NACIONAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCIÓN

LEGISLACION NACIONAL

los Estados Partes y a la , -  
Asamblea General de las Naciou  
nes Unidas.

PARTE III

ARTICULO 25.- La presente Con  
vención está abierta a la firu  
ma de todos los Estados.

2. La presente Convención es-  
tá sujeta a ratificación. Los  
instrumentos de ratificación-  
se depositarán en poder del -  
Secretario General de las Na-  
ciones Unidas.

ARTICULO 26.- La presente Con  
vención está abierta a la --  
adhesión de todos los Estados.  
La adhesión se efectuará me--  
diante el depósito de un ins-  
trumento de adhesión en poder  
del Secretario General de las  
Naciones Unidas.

ARTICULO 27.- La presente Con

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

vención entrará en vigor el . -  
trigésimo día a partir de la  
fecha en que haya sido deposil  
tado el vigésimo instrumento-  
de ratificación o de adhesión  
en poder del Secretario Gene-  
ral de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que rati-  
fique la presente Convención-  
o se adhiera a ella después -  
de haber sido depositado el -  
vigésimo instrumento de rati-  
ficación o de adhesión, la -  
Convención entrará en vigor -  
el trigésimo día a partir de  
la fecha en que tal Estado -  
haya depositado su instrumen-  
to de ratificación o de adhe-  
sión.

ARTICULO 28.- Todo Estado po-  
drá declarar, en el momento -  
de la firma o ratificación de  
la presente Convención o de -

LEGISLACION NACIONAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

la adhesión a ella, que no re  
conozca la competencia del Co  
mité según se establece en el  
artículo 20.

2. Todo Estado Parte que haya  
formulado una reserva de con-  
formidad con el párrafo 1 del  
presente artículo podrá dejar  
sin efecto esta reserva en -  
cualquier momento mediante no  
tificación al Secretario Gene  
ral de las Naciones Unidas.

ARTICULO 29.- Todo Estado Par  
te en la presente Convención-  
podrá proponer una enmienda y  
depositarla en poder del Se--  
cretario General de las Naciou  
nes Unidas. El Secretario Ge-  
neral comunicará la enmienda-  
propuesta a los Estados Par--  
tes, pidiéndoles que le noti-  
fiquen si desean que se convo  
que una conferencia de Esta--

LEGISLACION NACIONAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

dos Partes con el fin de exa-  
minar la propuesta y someter-  
la a votación. Si dentro de -  
los cuatro meses siguientes a  
la fecha de esa notificación-  
un tercio al menos de los Es-  
tados Partes se declara a fa-  
vor de tal convocatoria, el -  
Secretario General convocará-  
una conferencia con los auspi-  
cios de las Naciones Unidas.-  
Toda enmienda adoptada por la  
mayoría de Estados Partes pre  
sentes y votantes en la confe-  
rencia será sometida por el -  
Secretario General a todos -  
los Estados Partes para su -  
aceptación.

2. Toda enmienda adoptada de-  
conformidad con el párrafo 1-  
del presente artículo entrará  
en vigor cuando dos tercios -  
de los Estados Partes en la -

LEGISLACION NACIONAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

presente Convención hayan notifi-  
ficado al Secretario General -  
de las Naciones Unidas que la-  
han aceptado de conformidad -  
con sus respectivos procedi- -  
mientos constitucionales.

3. Cuando las enmiendas entren  
en vigor serán obligatorias -  
para los Estados Partes que -  
las hayan aceptado, en tanto -  
que los demás Estados Partes -  
seguirán obligados por las dis-  
posiciones de la presente Con-  
vención y por las enmiendas an-  
teriores que hayan aceptado.

ARTICULO 30.- Las controver- -  
sias que surjan entre dos o -  
más Estados Partes con respec-  
to a la interpretación o apli-  
cación de la presente Conven-  
ción, que no puedan solucionar-  
se mediante negociaciones se -  
someterán a arbitraje, a peti-

LEGISLACION NACIONAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

ción de uno de ellos. Si en, -  
el plazo de seis meses conta-  
dos a partir de la fecha de -  
presentación de la solicitud-  
de arbitraje las partes no -  
consiguen ponerse de acuerdo-  
sobre la forma del mismo, --  
cualquiera de las Partes po-  
drá someter la controversia a  
la Corte Internacional de Ju  
sticia, mediante una solicitud  
presentada de conformidad con  
el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado, en el momento  
de la firma o ratificación de  
la presente convención o de -  
su adhesión a la misma, podrá  
declarar que no se considerá-  
obligado por el párrafo 1 del  
presente artículo. Los demás-  
Estados Partes no estarán --  
obligados por dicho párrafo -  
ante ningún Estado Parte que



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

haya formulado dicha reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 31.- Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

2. Dichadenuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocu--

LEGISLACION NACIONAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

rrida antes de la fecha en , -  
que haya surtido efecto la de  
nuncia, ni la denuncia entra--  
ñara tampoco la suspensión -  
del examen de cualquier asun-  
to que el Comité haya empeza-  
do a examinar antes de la fe-  
cha en que surta efecto la de  
nuncia.

3. A partir de la fecha en -  
que surta efecto la denuncia-  
de un Estado Parte, el Comité  
no iniciará el examen de nin-  
gún nuevo asunto referente a  
ese Estado.

ARTICULO 32.- El Secretario -  
General de las Naciones Uni--  
das comunicará a todos los Es  
tados Miembros de las Nacio--  
nes Unidas y a todos los Est  
dos que hayan firmado la pre-  
sente Convención o se hayan -  
adherido a ella:

LEGISLACION NACIONAL

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADAN--  
TES Y LA LEGISLACION MEXICANA

CONVENCION

LEGISLACION NACIONAL

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones con arreglo a los artículos 25 y 26;

b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo 27, y la fecha de entrada en vigor de las enmiendas con arreglo al artículo 29;

c) Las denuncias con arreglo al artículo 31.

ARTICULO 33.- La presente Convención cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

#### 4.- Elementos de la Tortura.

El Maestro Carrillo Prieto señala como elementos de la tortura: Los perpetradores de actos de tortura; Las víctimas de la tortura; Las metas de la tortura; Las motivaciones del torturador; - Los métodos de la tortura y los resultados de la tortura. (6)

Los perpetradores de actos de tortura generalmente lo son: los grupos o cuerpos oficiales o extraoficiales que con el pretexto de proceso de investigación someten a la persona o personas a - tratos crueles físicos o morales, que conllevan a la comisión - de delito de tortura aun cuando lo repudian las altas autoridades y la proscribire la Ley misma.

En este orden de ideas cabe mencionar que se ha incurrido en actos de tortura en las tareas de inteligencia militar en tiempos de guerra, estados de emergencia y aun en periodo de paz.

Las víctimas de la tortura generalmente son las personas que de alguna manera experimentan directa o indirectamente, malos tratos, penas crueles físicas o morales, etc. por la comisión u - omisión de actos penados por la ley.

Las metas de la tortura indudablemente que la constituyen la obtención de una información, confesión de utilidad legal o política

---

(6) Carrillo Prieto, Ignacio ARCANO IMPERII apuntes sobre la - tortura. Cuadernos INACIPE No. 27, México, D.F. 1987, - pag. 203.

ca. Amen de intimidar a la persona o a tercero relacionada con ella; pero puede consistir el fin de la tortura, al hecho de castigarla por acción u omisión o inducirla a comportamiento alguno.

Los motivos del torturados.- Son circunstanciales o personales los primeros se encuadan en el marco de respuestas de las autoridades, toda vez que existen un sin número de personas subordinadas, aparentemente sanos psicológicamente que pueden actuar simplemente por ordenes superiores cometiendo actos de tortura; y los segundos que son resultados de acciones encaminadas a obtener las metas de la tortura ya referidas, unas y otras ven las ventajas practicas a adquirir.

Los métodos de la tortura.- Se pueden clasificar en dos grandes grupos: físicos y Psicológicos.

Los físicos son los que experimenta la víctima directamente del torturador mediante mecanismos tendientes a privación del sueño; alimento y agua; excesivo frio o calor; choques eléctricos; tortura por agua; pozoleada (sic.) palos, etc.

Psicológicos son los utilizados por el torturador a través de amenazas, dirigidos para producir angustia psíquica o desorientación angustiosa dando como resultado que la sospecha la repetición influye coercitivamente en la conducta del torturado.

La aplicación repetida y sistemática de métodos o sistemas o mecanismos de tortura, crea un cuadro de horror de la víctima reflejado en ansiedad, tensión o pánico, etc. que indudablemente amilana, destruye la voluntad y resistencia de la víctima, haciéndolo susceptible de técnicos condicionantes relativamente sencillos. La distinción entre la aplicación de los métodos de tortura físicos y psicológicos devastadores, otros traen mayores males físicos. La tortura produce las tres "d" debilitamiento, dependencia y miedo (dread). (7)

Resultados de la tortura.- Son los deseados por el torturador que puede consistir en obtención de información o confesión; coacción o castigo, con efectos negativos en la víctima como daños físicos o mentales mediatos o inmediatos. Independientemente de los resultados a largo plazo no intencionados entre los que se puede mencionar la repulsión del torturados por la ciudadanía.

En este orden los resultados de la tortura influyen también al autor de tal acción convirtiéndolo en un ser insensible al dolor, deshumanizándolo y aislandolo del género humano. (8)

---

(7) Biderman, Cit. Pos., Ignacio Carrillo Prieto Op. Cit., P. 145.

(8) Carrillo Prieto Cfr. Ibid, it. P.146.

5.- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

El 27 de mayo de 1986, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto de Promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Esta ley viene a ser el instrumento legal de nuestra legislación nacional por la cual objetivamente se reglamentan los actos inflingidos a una persona por servidor público en ejercicio de sus funciones tales como: dolores, malos tratos, sufrimientos, daños morales o físicos, etc. bajo el concepto de DELITO DE TORTURA, como lo señala claramente en su artículo 1o., que a la letra dice: "Comete el delito de tortura, cualquier servidor público de la federación o del Distrito Federal, que, por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coaccione física o moralmente con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducir la a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido.

No se considerarán tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas". (9)

---

(9) Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.  
Op. Cit. P.2 .

Cabe mencionar que el texto de este artículo tiene semejanza -- con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y otros -- Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes. Por lo que se observa la influencia de un instrumento legal internacional en el ámbito de nuestra legislación nacional.

Por otro lado la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura en su artículo 2o., señala la penalidad para el que comete - el Delito de Tortura la cual será pena privativa de libertad de dos o tres años, doscientos a quinientos días de multa, priva-- ción de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cual- - quier cargo, empleo o comisión hasta por dos tantos del tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta.

Además establece en su artículo 7o., que todo lo no previsto en esa ley serán aplicables las disposiciones del Código Penal pa-- ra el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda - la República de Fuero Federal el Código Federal de Procedimien-- tos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Dis-- trito Federal.

La Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura entró en vigor a los 15 días posteriores de su publicación en el Diario - Oficial de la Federación.



### III.- DERECHO PENAL INTERNACIONAL

#### 1.- La Pacta Sunt Servanda.

La Pacta Sunt Servanda es considerado como uno de los tres principios fundamentales que rigen los tratados, y se refiere a la obligatoriedad de los tratados y a su estricto cumplimiento, ya que no permite que los compromisos internacionales se dejen a la voluntad de las partes en cuanto a su cumplimiento o incumplimiento; sin embargo, como se señala más adelante se admite excepción como la cláusula Rebus Sic Stantibus (10).

Por otro lado, es indispensable que la estabilidad del orden jurídico internacional está basado en buena parte en el respeto de los tratados, que cuando pierden su eficacia, las decisiones - - tienden a tomarse con las armas.

La Pacta Sunt Servanda, constituye uno de los pilares fundamentales de la teoría de la escuela positivista, que la toma como una norma de conducta, firmada por acuerdos tácitos o expresos entre los mismos Estados (11).

La estructura y sentido de la Pacta Sunt Servanda, se deriva desde la antigüedad del fundamento religioso de la inviolabilidad de los tratados, a los cuales se suponía debía respetarse porque

---

(10) Modesto Seara Vázquez "Derecho Internacional Público"  
Ed. Porrúa Hnos. México, D.F. p. 52.

(11) Idem. p. 27

Dios mismo era testigo, garante y juez de las obligaciones contraídas. (12)

En la actualidad tenemos nuestras dudas respecto al cumplimiento de todos estos principios, especialmente si reflexionamos sobre su naturaleza jurídica, ya que prevalece una corriente preponderante de otro tipo de principios, como son: los económicos, los del egoísmo y del individualismo internacional que día con día cobran un terreno natural y desplazan cualquier forma de racionalidad encontrando justificación al avasallamiento, al sojuzgamiento y al colonialismo transcultural de los Estados más poderosos sopena en caso de no mostrar complacencia a estas exigencias, de sufrir las sanciones económicas que se imponen.

---

(12) Cfr. Agustín Basave Fernández del Valle, "Filosofía del Derecho Internacional" Ed. U.N.A.M. México, D.F. 1985. p. 99.

## 2.- Cláusula Rebus Sic Stantibus.

Hasta hoy se discute si en la antigüedad, surgen antecedentes de la Cláusula Rebus Sic Stantibus o bien su origen es impreciso.

Los expertos afirman que no se encuentra ni en el Derecho Elenico ni en el Derecho Romano, y que las analogías de algunos estudiosos son falsas.

La idea de la Cláusula Rebus Stantibus, subjetivamente, se refiere a una norma interpretativa que nos garantiza que se dará un efecto razonable al tratado, interpretativo, antes que un efecto irracional consistente en una adhesión literal a sus términos, en otras palabras es una condición resolutoria que se cumple al surgir un cambio fundamental de circunstancias.

Existen experiencias diplomáticas importantes sobre la aplicación de esta cláusula, como la que se refiere al del tratado de París de 1856, Rusia vencida en la guerra de Crimea, hubo de acceder a la neutralización del Mar Negro, obligándose, por lo mismo, a no mantener en él fuerzas navales ni a construir fortificaciones en sus orillas. Pero en 1870, aprovechándose de la guerra franco-prusiana, el ministro ruso de relaciones exteriores, Conde Gortehakou, envió una Circular a las potencias, notificándoles la resolución de su gobierno de exonerarse de aquellos compromisos, en razón según decía la nota, de

los "Cambios que en el intervalo habian tenido lugar en la situacion Internacional".

Dicha circular en realidad puntualiza que la aplicacion de la clausula no es automaticamente, sino que puede obedecer a una negociacion. En sintesis la clausula Rebus Sic Stantibus, en la actualidad podria servir enormemente a los paises que tecnica o practicamente desean sustraerse al principio de inviolabilidad de los tratados, al argumentar sencillamente que las condiciones que prevalecian en la epoca de la celebracion han variado, lo cual creemos que no es tan facil ya que cuando un Estado conciente en obligarse en un tratado lo hace en la conviccion de que este no entraña ningun peligro para su existencia o desarrollo vital.

No debemos omitir se~alar que en realidad la clausula no forma parte del tratado, pero como si lo fuera, ya que se trata de un principio de Derecho Internacional General, contenido bajo el principio universal de la buena fe.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Nuestro país en el presente siglo ha sido líder, adelantándose con mucho a su tiempo al contemplar y proteger al ser humano, incluyendo a los derechos humanos en nuestra Constitución bajo el rubro de Garantías Individuales.

SEGUNDA.- El análisis comparativo realizado entre la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y La Legislación Mexicana plantea la necesidad de adecuar los lineamientos y normas nacionales vigentes que regulan y sancionan la tortura, los malos tratos, etc.; a los de orden internacional como lo es la Convención, aun cuando ya se cuenta con una Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, toda vez, que se sigue careciendo de mecanismos para erradicar dichas conductas delictivas.

TERCERA.- La Tortura desde siempre ha sido utilizada para obtener algún provecho, ya sea por personas oficiales o particulares. La historia nos relata hechos aberrantes, pero a caso la tortura más deleznable es la que infligen los malos servidores-públicos con el propósito de obtener información para sustentar así la procuración de justicia sobre bases endebles y falsas, ya que dicha información suele ser matizada de verdad, cuando en realidad dista mucho de serlo en ocasiones. La información-obtenida a través de la tortura, estimamos que no solo debe ser

inatendible, sino que sus consecuencias jurídicas también tienen que correr la misma suerte, especialmente cuando con informes ficticios o atribuibles a una persona, se le priva de la libertad consignándola a un órgano jurisdiccional, de ahí pues que no solo es criticable y sancionable la tortura, sino que debe haber más realidad en cuanto a la incredibilidad que debe darse a la información así obtenida, no obstante de haber fórmulas en nuestras leyes, pero los mecanismos para probar la verdad son complicados.

CUARTA.- Las autoridades persecutoras del delito deben encontrar nuevos derroteros de preparación cultural, es decir, tienen que volverse más científicos; el Ministerio Público como tal, debe ajustarse al espíritu del Constituyente de 1917, que en el artículo 21 de nuestra carta magna lo señala como Investigador, dotándolo de la Policía Judicial como auxiliar y en realidad es ésta quien tiende a dominar el panorama de la persecución de los delitos.

QUINIA.- La tortura se ha convertido falczmente en un mecanismo de castigo que ha sido trasladada paulatinamente al sistema instrumental del proceso sancionador de conductas ilícitas, convirtiéndose en un castigo anterior al castigo y esta multiplicación debe de combatirse con la multiplicación de normas y voluntades.

SEXTA.- Carente de mecanismos se encuentra nuestro sistema legal

para enfrentar la práctica de la tortura, puesto que son múltiples argucias de que se valen los torturadores, que los hay de comisión y omisión, que al tolerarse se corre el riesgo de un retraso cultural y corrupción a pleno sol; es por ello que los procuradores de justicia deben ser conscientes y prepararse al ritmo que exige la vida moderna, desempeñando su papel apegado a las normas que un Estado de Derecho impone.

SEPTIMA.- En materia de persecución de los delitos y dentro del ejercicio de la acción penal en el proceso, deben tenerse presente desde luego los derechos humanos universales, ordenados expresamente en nuestra Constitución Política, tales como el reconocimiento de inocencia, salvo prueba en contrario quedando a cargo del Ministerio Público o de la autoridad judicial que conozca del hecho en el proceso correspondiente, por lo que, es sabido por propios y extraños que en el momento de las aprehensiones o detenciones las personas involucradas con un delito son víctimas de malos tratos o desconsiderado, a veces utilizados por los malos servidores públicos, llegando al plano de tortura para obtener una información y utilizarla en contra de ellos; por lo que es menester asegurar a los indiciados o procesados con un trato digno y humano a su más alto nivel.

OCTAVA.- La tortura y su reglamentación, aparecida mediante la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, llegaron tarde al firmamento jurídico mexicano.

ya que antes de su regulación ya se encontraban contempladas en nuestra legislación bajo rubros distintos, como por ejemplo en lo estatuido en el artículo 22 constitucional que prohíbe las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otras penas inusitadas y trascendentales; y el título de lesiones en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.



BIBLIOGRAFIA

- Basave Fernández del Valle, Agustín. Filosofía del Derecho Internacional, Ed. U.N.A.M. México, D.F., 1985.
- Carrillo Prieto, Ignacio. Apuntes sobre la Tortura, INACIPE - No. 27. México, D.F., 1987.
- Castro y Castro, Juventino. Garantías y Amparos, Ed. Porrúa, S.A. México, D.F., 1990.
- Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 11va. ed. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F., 1977.
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. 6a. ed. Ed. Andrade, S.A. México, D.F., 1987.
- Código Civil para el Distrito Federal. 53a. ed. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F., 1989.
- Código de Procedimientos Penales, 41a. ed. Ed. Porrúa, S.A. - México, D.F., 1989.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3a. ed. Ed. Trillas. México, D.F., 1986.
- Diario Oficial de la Federación, tomo CCCXCV No. 4, Jueves 6 de marzo, México, D.F., 1986. Decreto de Promulgación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Diario Oficial de la Federación, tomo CCCXCVI No. 17, Martes 27 de mayo, México, D.F., 1986. Ley Federal para prevenir y Sancionar la Tortura.
- Diario Oficial de la Federación, tomo CDXXXVII No. 13, Martes 20 de febrero, México, D.F., 1990. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.
- Etienne Llano, Alejandro. La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional. Ed. Trillas. México, D.F., 1987.

- . Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie B, Estudios Comparativos B) Estudios Especiales No. 18, Cooperación Internacional de los Procedimientos Penales, Ed. U.N.A.M. México, - D.F., 1983.
- . Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie H, Estudios de Derecho Internacional Público, No. 7 Ed. U.N.A.M. México, - D.F., 1983.
- . Reglamento sobre Policía y Tránsito, 21 ed. Colección Porrúa, S.A. México, D.F., 1989.
- . Resolución 217 A. (III), 10 de diciembre, 1948. Asamblea General de Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- . Resolución 2200 (XXI), 16 de diciembre 1966, Asamblea General de Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- . Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público 3a. ed. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F., 1971.
- . Sepulveda, Cesar. Derecho Internacional Público 7a. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F., 1978.
- . Szekely, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. Tomo I, Ed. U.N.A.M. México, D.F. 1981.
- . Terán, Juan Manuel. Filosofía del Derecho, 5a. ed. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F., 1971.